

## PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_

*Por medio del cual se pone a consideración la propuesta presentada por Millicom para diluir la participación de EPM en TIGO-UNE y por lo tanto se deroga el Acuerdo 17 de 2013, y se dictan otras disposiciones*

### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

*En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 136 de 1994 y 1617 de 2013.*

### ACUERDA

**Artículo 1 °.** Aceptar la propuesta de Millicom de diluir la participación de EPM en UNE-EPM Telecomunicaciones (TIGO), a pesar de la negativa de EPM y de la Alcaldía de Medellín a que esto se realice en las condiciones planteadas.

**Artículo 2°.** Derogar en su totalidad el Acuerdo 17 de 2013.

**Artículo 3°.** A partir de la vigencia de este Acuerdo, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. podrá cambiar su composición accionaria, su naturaleza jurídica y sus estatutos de conformidad con el régimen privado aplicable y los acuerdos de accionistas vigentes, sin que ello requiera de un trámite o de autorización alguna por parte del Concejo de Medellín.

**Artículo 4°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo transitorio:** Los literales *c, d, e, f, y g* del artículo primero del Acuerdo 17 de 2013 continuarán vigentes hasta el mismo día en que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. llegue a tener menos del 50% de las acciones en la sociedad UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Dado en Medellín, a los [\*] días del mes de [\*] del año 2023

A

ARTÍCULO 1.º

El presente Estatuto de los Trabajadores tiene por objeto regular las condiciones de trabajo de los trabajadores de la industria, comercio y servicios.

ARTÍCULO 2.º

El presente Estatuto de los Trabajadores se aplicará a los trabajadores de la industria, comercio y servicios que no estén sujetos a otro estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 3.º

El presente Estatuto de los Trabajadores se aplicará a los trabajadores de la industria, comercio y servicios que no estén sujetos a otro estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 4.º

El presente Estatuto de los Trabajadores se aplicará a los trabajadores de la industria, comercio y servicios que no estén sujetos a otro estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 5.º

El presente Estatuto de los Trabajadores se aplicará a los trabajadores de la industria, comercio y servicios que no estén sujetos a otro estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 6.º

El presente Estatuto de los Trabajadores se aplicará a los trabajadores de la industria, comercio y servicios que no estén sujetos a otro estatuto de los trabajadores.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES DEL ACUERDO 17 DE 2013

Con la apertura del mercado de telecomunicaciones en Colombia y la llegada de competidores de talla internacional como Movistar y Telmex (hoy Claro), Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (en adelante "EPM") decide en el año 2006 escindir su unidad estratégica de negocios de telecomunicaciones de la casa matriz, para conformar una nueva empresa enfocada exclusivamente en las telecomunicaciones, permitiéndole afrontar de manera más idónea los nuevos retos competitivos.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A. (en adelante "UNE" o la "Compañía") nació a la vida jurídica como sociedad beneficiaria de la escisión del negocio de Telecomunicaciones de EPM, según la autorización del Concejo Distrital otorgada mediante el Acuerdo No. 45 de 2005. El Acuerdo ordenó que no se podría transformar en otro tipo de sociedad, modificar su composición accionaria ni ceder a terceros la administración, gestión u operación de su negocio, sin previa autorización del Concejo de Medellín.

En el año 2013, EPM definió que, con el fin de garantizar la sostenibilidad del negocio en el largo plazo, era necesario gestionar los riesgos inherentes a sus participaciones en las empresas del sector TIC, es decir en UNE y sus filiales (Edatel, ETP, Orbitel, CTC y OCL), así como en Emtelco S.A.S. (en adelante "Emtelco"), que para ese año era propiedad de UNE, y en Colombia Móvil S.A. E.S.P., en donde UNE tenía el 25% de participación accionaria.

En línea con lo anterior, se tomó entonces la decisión de buscar un socio estratégico para UNE y sus inversiones.

Para lograr lo anterior, uno de los primeros pasos que se llevaron a cabo fue pedir autorización al Concejo de Medellín para transformar a UNE en una sociedad de economía mixta, en la que pudiera ingresar capital privado. Fue así como, en mayo de 2013 el Concejo aprobó el Acuerdo 17 de 2013 en el cual se autorizó la transformación de la naturaleza jurídica y modificación de la composición accionaria de UNE, así como la cesión a terceros de la administración, gestión u operación de su negocio.

La voluntad del Concejo de Medellín, plasmada en el Acuerdo 17 de 2013, se cumplió y materializó en efecto con la fusión por absorción de UNE (sociedad absorbente) y Millicom Spain Cable, S.L. (sociedad absorbida), según consta en escritura pública No. 2.471 del 14 de agosto de 2014, en virtud la cual UNE quedó con participación accionaria mixta, es decir, "con participación mayoritaria de las entidades descentralizadas del Distrito de Medellín" y

x



con participación privada minoritaria de las empresas del grupo Millicom con control sobre UNE.

Para efectos de concretar las dos instrucciones contenidas en el Acuerdo 17, se acudió a la figura de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, figura consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano (artículos 60 a 61 de la Ley 222 de 1995), y se estableció que la sociedad tendría 8.446.624 acciones, de las cuales 8.446.621 corresponden a acciones ordinarias que confieren a sus titulares los derechos económicos y políticos consagrados en la ley colombiana, y tres (3) corresponden a acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

En consecuencia, la composición accionaria de la sociedad fusionada quedó repartida como se indica a continuación:

| Accionista                                 | Acciones Ordinarias | Acciones Preferenciales | % Participación    |
|--------------------------------------------|---------------------|-------------------------|--------------------|
| Empresas Públicas de Medellín E.S.P.       | 4,223,309           | 3                       | 50.000000%         |
| Instituto de Deportes y Recreación (INDER) | 1                   | 0                       | 0.000012%          |
| Millicom Spain, S.L.                       | 4,222,467           | 0                       | 49.989996%         |
| Peak Record S.L.                           | 211                 | 0                       | 0.002498%          |
| Peak Five S.L.                             | 211                 | 0                       | 0.002498%          |
| Global Albion S.L.                         | 211                 | 0                       | 0.002498%          |
| Global Locronan S.L.                       | 211                 | 0                       | 0.002498%          |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>8,446,621</b>    | <b>3</b>                | <b>100.000000%</b> |

En el cuadro anterior puede verse con claridad que, si bien las entidades descentralizadas del Distrito (EPM e INDER) tienen la mayoría accionaria total (50.0012%) incluyendo las acciones ordinarias y aquellas con dividendo preferencial y sin derecho a voto, son los accionistas del "Grupo Millicom" los que tienen la mayoría de las acciones ordinarias (50,00000592%), que además de los derechos económicos inherentes a todas las acciones, tienen los derechos políticos que confieren, es decir, la posibilidad de votar en las decisiones de la asamblea de accionistas.

De esta manera, se logró cumplir con esos dos postulados fijados para la fusión: que hubiera participación mayoritaria de las entidades descentralizadas del Distrito en el capital total de la sociedad, pero que a la vez la mayoría de las acciones con voto la tuviera el "Grupo Millicom", de forma que tuviera la mayoría decisoria ordinaria en la asamblea de accionistas, lo cual constituye uno de los supuestos que la ley consagra para que exista el control societario.

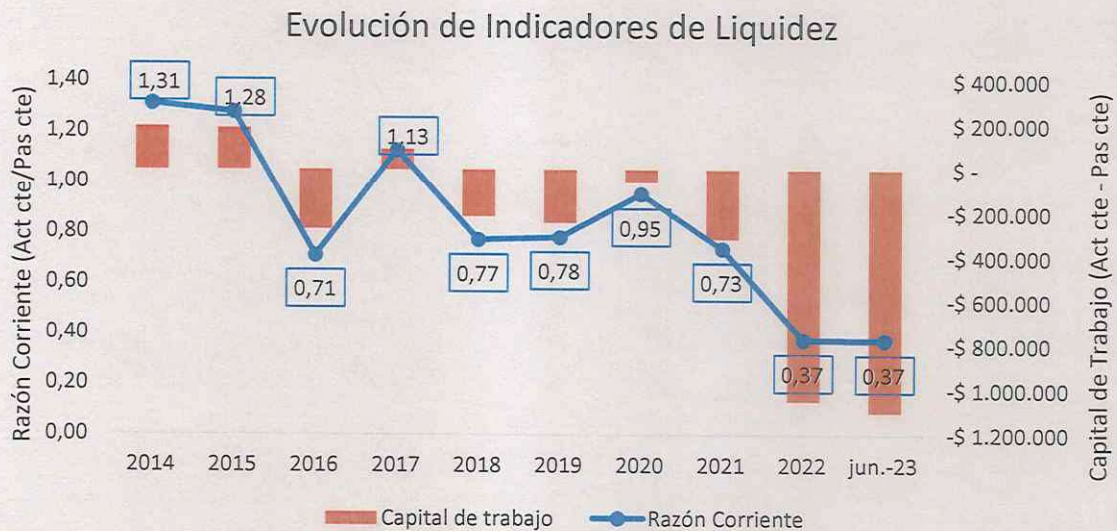
## 2. SITUACIÓN ACTUAL DE UNE



Los indicadores de liquidez y de patrimonio de UNE en los últimos años han venido presentando un deterioro recurrente. A continuación, se presentan algunos de estos indicadores:

**Razón Corriente:** permite determinar el índice de liquidez de una empresa, o su capacidad para disponer de efectivo ante una eventualidad o contingencia que se lo exija. Indica en cierto modo el nivel de garantía de que la empresa tiene la capacidad para cumplir con las obligaciones, deudas o pasivos a corto plazo.

**Capital de trabajo:** denota la diferencia entre los activos corrientes de la compañía y los pasivos corrientes. Puede indicar si esta tiene lo necesario para operar antes de conseguir ganancias, es decir, muestra si una empresa cuenta con el dinero suficiente para cubrir sus gastos que le permitan obtener ganancias.



Cifras en millones de pesos  
Fuente: Cálculos EPM basados en EEFF Separados de UNE 2014-2023 (junio)

Se ha presentado una creciente preocupación por la posibilidad de que UNE alcance una situación de patrimonio negativo en el muy corto plazo:

La evolución del patrimonio, que está fuertemente relacionada con los resultados de cada período, muestra una tendencia de pérdidas con magnitudes importantes

A





## Patrimonio de UNE Vs. Utilidad (Pérdida) Neta

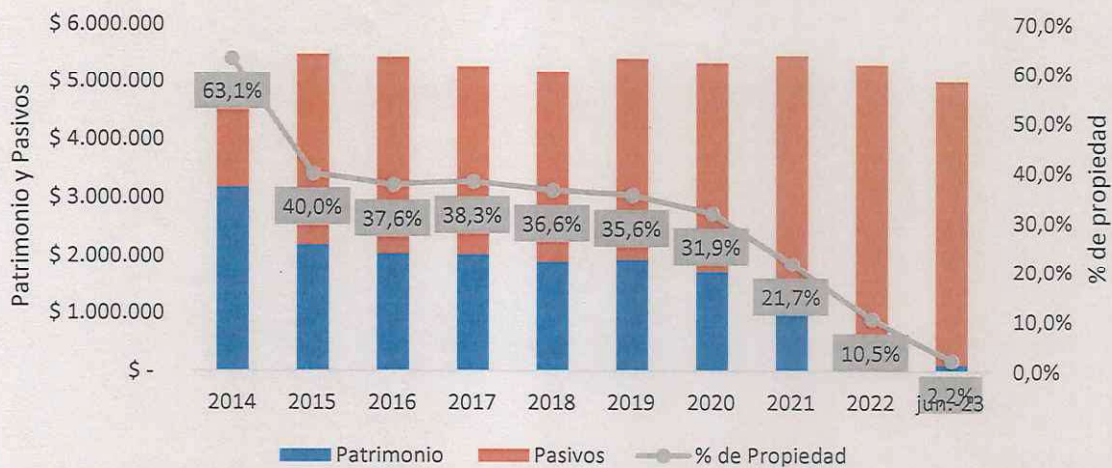


Cifras en millones de pesos  
Fuente: EEFF Separados de UNE 2014-2023 (junio)

**Índice de Propiedad:** mide la forma en que están financiados los activos discriminando la fuente entre patrimonio (capital de los accionistas) y pasivos (diferentes acreedores).

Se observa entonces que en la medida que el patrimonio ha ido disminuyendo, es decir, la propiedad de los socios sobre los activos de la compañía, los pasivos han venido aumentando. Esto significa, que ante una eventual liquidación de UNE, los accionistas estarían en cola, detrás de los acreedores, para reclamar su parte de lo que resulte de la liquidación, lo que los deja con una muy baja probabilidad de lograr recuperar recursos.

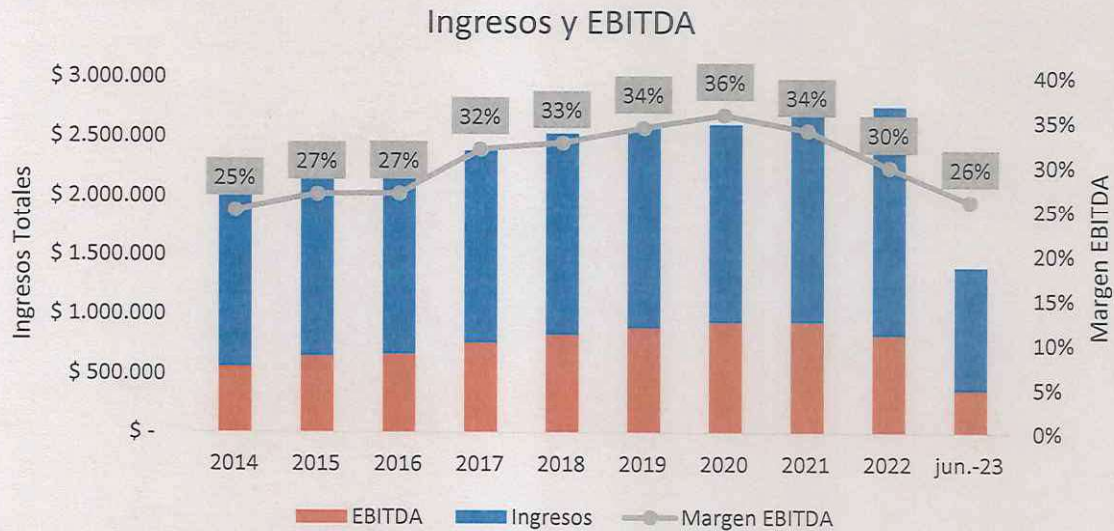
## Indicador de Propiedad



Cifras en millones de pesos  
Fuente: EEFF Separados de UNE 2014-2023 (junio)



El estado de la operación de la compañía, ha presentado disminuciones en el margen EBITDA.



Cifras en millones de pesos  
Fuente: EEFF Separados de UNE 2014-2023 (junio)

### 3. RAZONES QUE EXPLICAN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE TIGO-UNE

#### Agresiva estrategia para mantener clientes ante la llegada de un nuevo operador (WOM)

WOM inició operación comercial en abril de 2021 para lo cual Tigo preparó una estrategia de paridad de precios, lanzada en paralelo a la oferta de WOM y para generar competitividad, además, incrementó entre 3 y 4 veces la capacidad de sus planes, tanto en pospago como prepago, acompañado de un énfasis en los premios obtenidos en el primer trimestre del año en cuanto a calidad y velocidad de su red.

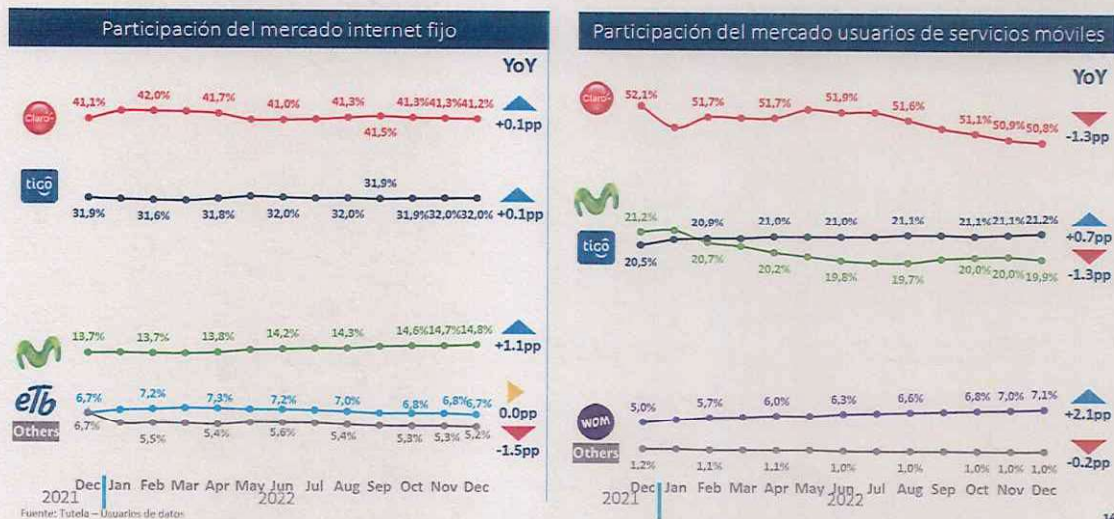
Desde este momento, Tigo estimó una reducción en el ARPU (ingreso promedio por usuario) que buscaba ser compensado con la protección de su base de usuarios. Ya para el 2023, el ARPU en prepago se ha estabilizado sin embargo en pospago sigue decreciendo, aunque ha logrado mantener su participación en el mercado de servicios móviles. Antes de la entrada de WOM, el ARPU del servicio Móvil pospago era de \$52,300 por usuario (T1 2021), para el segundo trimestre del 2021 había bajado a \$49.200. Al cierre del segundo trimestre de 2023, el ingreso promedio por usuario pospago llegó a \$36.400 por usuario.

A



En 2021, Claro tenía una participación de mercado del 52,4%, seguida de Movistar (25,7%) y Tigo (17,9%). La llegada de WOM en 2021 provocó una caída en la participación de mercado de Claro y Movistar, mientras que Tigo creció su participación. Al cierre del primer trimestre del 2023, según el MinTIC, WOM ya alcanzaba una participación del 4.3% en línea móviles (prepago y pospago) consolidándose como cuarto operador. Los tres primeros lugares fueron para Claro (46.4%), Movistar (25.1%) y Tigo (18.4%).

## B2C participación de mercado por unidad de Negocio



### Mala estrategia en la compra del espectro

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), llevó a cabo la Subasta del Espectro Radioeléctrico en las bandas de 700, 1.900 y 2.500 MHz y dentro del proceso de subasta, Tigo Une le apostó a la Banda de 700 Mhz, porque consideró que es la banda más eficiente de todas al requerir menos torres para cobertura y calidad, diferente a los requerimientos de bandas altas. La decisión fue soportada en las diferentes reuniones de equipos y Junta Directiva, con los análisis y estrategia construida con el consultor Aetha (especialista en temas de espectro)

En dicho proceso de subasta, el tope autorizado de valores a ofertar, se calculó a partir del delta que se generaba entre el VPN del caso de negocio base de TIGO con espectro Vs el VPN del caso de negocio base de TIGO sin espectro.

El valor mínimo calculado por el Ministerio para empezar a pujar era aproximadamente de 1 billón por 20Mhz y en este caso, en la comparativa de precios (Benchmark) Colombia



tiene los mayores costos de espectro de Latinoamérica que asciende al orden del 70% más caro que en otros países.

En la lógica del proceso de adjudicación del espectro y de acuerdo con el caso de negocio de TIGO UNE Telecomunicaciones, el endeudamiento adicional para esta operación sería mínimo al financiarlo con la generación de recursos propios utilizando el plan de pagos que otorgó la resolución a los operadores sin bandas bajas para el pago en efectivo pero no se visualizaban en ese momento (ultimo trimestre de 2019) capitalizaciones por parte de los accionistas por esta adquisición.

### Costo del Espectro

| BANDA 700MHz - (\$ en miles de millones)  |                 |                 |                             |                 |                 |
|-------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|-----------------|-----------------|
| Valores Ministerio                        |                 |                 | Valor de reserva 20Mhz (\$) | \$ 949          |                 |
|                                           |                 |                 | Indice de reserva 20Mhz     | 151.523.769.879 |                 |
| ITEM                                      | SECUENCIA 1     | SECUENCIA 2     | SECUENCIA 3                 | SECUENCIA 4     | SECUENCIA 5     |
| Cantidad Mhz                              | 20 Mhz          | 20 Mhz          | 20 Mhz                      | 10 Mhz          | 20 Mhz          |
| Ganador                                   | PARTNERS        | CLARO           | TIGO                        | DESIERTO        | TIGO            |
| Ronda                                     | 0               | 6               | 4                           |                 | 0               |
| Oferta (\$) Valor espectro                | \$ 950          | \$ 949          | \$ 950                      |                 | \$ 1.500        |
| % Valor ofertado - en efectivo (\$)       | 40%             | 40%             | 40%                         |                 | 64,50%          |
| Vir pago en efectivo (\$)                 | \$ 380          | \$ 380          | \$ 380                      |                 | \$ 968          |
| Oferta localidades (obligaciones)         | 674             | 1.348           | 1.099                       |                 | 537             |
| Indice resultante oferta (fórmula Mintic) | 177.950.595.652 | 268.309.200.172 | 212.528.639.075             |                 | 153.473.613.321 |

Como se puede observar en la grafica anterior, TIGO fue el Operador que más espectro obtuvo (40Mhz) y también el que más ofreció en la subasta por 1 solo bloque en efectivo, \$968 mil millones en el ultimo bloque subastado (secuencia 5). En total, la oferta de TIGO por los dos bloques de 20Mhz fue de \$2.4 billones, de los cuales adquirió compromisos en efectivo por \$1.3 billones y la diferencia corresponde a obligaciones de cobertura.

### Hechos posteriores que afectaron negativamente el cumplimiento del caso de negocio del espectro:

En Febrero de 2020, se realiza la adjudicación mediante resolución del Mintic y da inicio al tiempo de uso del espectro, despliegue de red y de cumplimiento de obligaciones de hacer.

En Marzo 2020, comienza la pandemia, cuyos efectos se extienden a 2021, el servicio Móvil fue el mayor afectado por el cambio del hábitos de consumo en los hogares, que además disparó nuevas inversiones no previstas en negocio fijo.

En los años 2021 y 2022, se presentó un Incremento de la competencia en fijo en mercado incumbente (Medellín) por la entrada en operación de WOM con una caída significativa de precios en planes móviles que representó una disminución del 42% en precios de planes pospago en el primer año.

x





En los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se ocurrió la volatilidad de variables macroeconómicas y políticas, a nivel local y mundial, impactando costos, gastos, intereses, entre otros como se puede ver en la siguiente grafica comparativa.

| CONCEPTO                              | 2019     | 2020     | 2021     | 2022     |
|---------------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Producto Interno Bruto (PIB)          | 3,20%    | -7,30%   | 11,0%    | 7,50%    |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 3,80%    | 1,62%    | 5,62%    | 13,12%   |
| Tasa de Cambio COP/USD (fin de año)   | 3.277,14 | 3.432,50 | 3.981,16 | 4.810,20 |
| Incremento SMMLV                      | 6,0%     | 6,0%     | 3,5%     | 10,1%    |

El caso de negocio se formuló en 2019, con un escenario macroeconómico que cambió sustancialmente posterior a la pandemia. Especialmente impactaron de forma negativa, trayendo incrementos de costos en las importaciones y mayores precios del mercado de suministro de componentes.

El IPC, considerando que el 36% de la deuda se indexaba con esta variable, y muchos de los gastos (como el caso de la nómina) también están relacionados con este indicador.

EL crecimiento de la tasa de cambio considerando que el 71% de las inversiones y el 10% de los gastos de TIGO UNE se realizan en dólares

#### **4. INTENTOS DE LA ALCALDÍA Y DE EPM POR ACTIVAR LA CLAUSULA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO**

Al menos en cuatro ocasiones la Alcaldía presentó, durante esta administración, la solicitud para activar la cláusula de protección del patrimonio público, que en cálculos de EPM hubiera permitido A EPM recuperar cerca de 2 billones de pesos del patrimonio público que la ciudad tenía en TIGO. Esta solicitud fue negada reiteradamente por el Concejo de Medellín en todas las ocasiones.

#### **5. NECESIDAD URGENTE DE CAPITALIZACIÓN**

La compañía ha informado que para el mes de octubre de 2023 debe hacer pagos urgentes a bancos y por concepto de espectro que superan los 500 mil millones, y que además debe presentar una póliza antes del 27 de octubre que respalden los pagos futuros al Gobierno Nacional por 800 mil millones de pesos (200 millones de dólares).

Millicom ha informado que no tiene recursos para realizar dichos pagos, y que el mercado asegurador no le ha querido emitir las pólizas que garanticen los pagos futuros. La compañía informó al Gobierno Nacional, a EPM y a las Superintendencias, que está a punto

R



de entrar en un proceso de cesación de pagos, o default, y que evalúa la posibilidad de entrar en proceso de reorganización administrativa en aplicación de la ley 1116 de 2006

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las TIC, y para proteger la prestación del servicio, le ha dado a TIGO-UNE y a sus accionistas: Millicom y EPM, hasta el 9 de octubre del 2023, para encontrar mecanismos que eviten entrar en default, y que garanticen la continuidad en la prestación del servicio, en otro caso podría intervenir la empresa.

## 6. PROPUESTA DE MILLICOM

Millicom ha planteado una propuesta que incluye tres puntos:

- Capitalización por 600 mil millones de pesos (150 Millones de dólares)
- Venta de la infraestructura fija del negocio de internet por fibra óptica y televisión por cable de UNE, a otra compañía de red neutra. Después de venderla, TIGO-UNE se compromete a pagar alquiler por ella.
- Fusión de TIGO con Movistar a nivel de redes móviles.

Evidentemente estas propuestas afectan la composición accionaria y patrimonial de la empresa y por tanto fueron estudiadas con atención por parte de EPM.

## 7. ESTUDIO DE LA PROPUESTA DE CAPITALIZACIÓN

La capitalización propuesta por Millicom por 600 mil millones de pesos (150 millones de dólares), supondría que la mitad de los recursos: 300 mil millones de pesos (75 millones de dólares), deben ser aportados por EPM si se desea mantener la misma participación accionaria.

Dado que EPM es una empresa 100% pública, estos 300 mil millones de pesos son recursos públicos y por tanto es responsabilidad de EPM garantizar que dichos recursos no se van a perder, de la misma manera que se ha venido deteriorando el patrimonio de TIGO-UNE desde que el control fue entregado a Millicom.

Después de estudiar el modelo de negocio planteado por TIGO-UNE, la Vicepresidencia Financiera de EPM, encontró señales suficientes para descartar la entrega de 300 mil millones de pesos de recursos públicos:

1. Dado el contexto actual, y con las proyecciones suministradas por TIGO y Millicom, **EPM no se encontraron garantías que sustenten con una probabilidad razonable el retorno de los recursos invertidos.**
2. El plan de negocios presentado por TIGO y Millicom para soportar la capitalización, tiene un alto grado de incertidumbre, dependiendo, de autorizaciones regulatorias y de contrapartes externas tanto para la fusión de redes, como para la venta de





infraestructura. Estas mismas razones han sido esgrimidas por las aseguradoras para negar las pólizas que TIGO ha solicitado.

3. Pone en riesgo la destinación y priorización de recursos hacia el plan de inversiones de EPM, implicaría redireccionar o renunciar a proyectos de inversión en sus negocios principales para destinarlos a una empresa que tiene una historia de no generación de dividendos para EPM, y que viene despatrimonializándose en los últimos años.
4. Evita a EPM tener que salir a buscar fuentes de financiación externas adicionales a las estimadas actualmente (créditos, bonos, etc.) para cumplir con los compromisos del plan de inversiones.

Por estas razones, EPM informó al mercado, el 12 de septiembre de 2023, que no acompañaría la capitalización.

## **8. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CITADA POR MILLICOM**

El día 13 de septiembre de 2023, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas convocada por el accionista Millicom, este último aprobó por mayoría simple, y sin pasar por el Concejo de Medellín, dar *“la instrucción a la Junta Directiva para la elaboración, sujeto al derecho de preferencia, del reglamento de suscripción de la totalidad de las acciones en reserva de la Compañía”*. EPM votó de manera negativa esta decisión, motivado, entre otras razones, porque este proceso significa una dilución de la participación de EPM en Tigo-UNE, que debe ser aprobada por el Concejo de la ciudad, y por lo indicado en el literal c) del artículo primero del Acuerdo 17, es decir, porque tal decisión requería *“...voto favorable de los accionistas públicos”*, previsión legal que se encuentra también replicada en los Estatutos de la Compañía y en el Acuerdo de Accionistas.

En todo caso, es importante considerar que dicho reglamento debe establecer una valoración de la compañía a precios de mercado para determinar el valor de la acción, cosa que no se ha hecho y que es determinante para calcular el porcentaje en el cual se diluiría EPM, si la propuesta de Millicom es aprobada.

Con la información publicada por TIGO en la Superintendencia Financiera de Colombia como resultado de dicha Asamblea (*“... con miras a una capitalización por \$602.987.379.948, correspondiente a la emisión de 228.058.767 acciones ordinarias por un valor de \$2.644 cada una”*), es fácil deducir que si Millicom suscribe la totalidad de las acciones emitidas, el porcentaje accionario de EPM quedaría diluido, pasando del 50% a un porcentaje cercano al 2%. Tanto EPM como este Alcalde, hemos rechazado el actuar de Millicom.

## **9. NOTA IMPORTANTE**





Como Alcalde de la ciudad le solicité a TIGO-UNE, y a Millicom que presentaran ellos este proyecto de acuerdo, solicitando la autorización al Concejo de la ciudad para que se realice la dilución que ellos plantean y así asuman su responsabilidad política por el manejo que le han dado a la empresa. Sin embargo, ante la negativa de Millicom y de TIGO, he tenido que ser yo quien presente al honorable Concejo de la Ciudad, la solicitud que ellos han planteado.

#### 10. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA DEROGATORIA DEL ACUERDO 17 DE 2013 EN UNE

| Desagregación Acuerdo 17 de 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Análisis del impacto de la derogatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Autorizar en los términos del artículo 2, literal c) del Acuerdo 045 de 2005, la transformación de la naturaleza jurídica y modificación de la composición accionaria de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., así como la cesión a terceros de la administración, gestión u operación de su negocio, todo lo cual se hará de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.</p> | <p>Autorización para uso en un momento específico. El 14 de agosto de 2014 se realizó la fusión de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. con Millicom Spain Cable S.L., cediendo, a cambio de una prima, el control de la compañía.</p> <p>Su derogatoria no tiene efecto.</p>                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Se tendrán en cuenta los siguientes criterios, para la sociedad transformada como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>No aplica análisis.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>a) Será una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria de las entidades descentralizadas del Municipio de Medellín.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Su derogatoria permite que la mayoría accionaria de la compañía no esté en manos de entidades descentralizadas del Municipio de Medellín.</p> <p>Para el caso específico de EPM, su derogatoria podría permitir la dilución de EPM en el caso de un llamado a capitalización en donde Millicom sí aporte capital nuevo a la sociedad.</p> <p>La derogatoria protege entonces a EPM de tener que invertir recursos adicionales en UNE, y permite que los aporten otros accionistas.</p> |
| <p>b) El control administrativo y operacional de esta sociedad podrá ser ejercido por uno o varios accionistas minoritarios, evento en el cual se reconocerá dentro de la valoración</p>                                                                                                                                                                                                                       | <p>Este criterio era para uso en un momento específico. En la fusión de UNE con Millicom Spain Cable se otorgó el control a Millicom a cambio de una prima de control. Su derogatoria no tiene efecto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                |

A





|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>una prima de control que constará en los documentos soporte de la negociación.</p>                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>c)</b> Las decisiones que afecten la existencia, el objeto, la naturaleza jurídica, la composición accionaria deberán ser tomadas con el voto favorable de los accionistas públicos.</p>                                                                                   | <p>De acuerdo con este criterio, el o los accionistas públicos deben aprobar cualquiera de estas decisiones para que puedan ser aplicables.<br/>Actualmente, estas mismas protecciones se encuentran en el Acuerdo de Accionistas firmado entre EPM, INDER y Millicom, por lo que, al ser derogado, las protecciones no desaparecerían.</p>              |
| <p><b>d)</b> La sociedad tendrá naturaleza de entidad descentralizada indirecta del orden municipal y los controles fiscales, disciplinarios y políticos se continuarán ejerciendo en los términos y bajo las condiciones previstas en la Constitución Política y en la Ley.</p> | <p>La sociedad continuará sometida a los diferentes controles de Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>e)</b> En todo caso, se conservarán los derechos laborales de los actuales servidores de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.</p>                                                                                                                                               | <p>La compañía continuará obligada a respetar los derechos laborales de sus trabajadores de acuerdo con la Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>f)</b> Para todos los efectos legales, la sociedad continuará con su domicilio y sede principal en la ciudad de Medellín.</p>                                                                                                                                              | <p>Mientras EPM mantenga el 30% de participación, se requerirá de su voto positivo en la Asamblea de Accionistas para cambiar el domicilio.</p>                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>g)</b> La sociedad conservará la razón social UNE EPM TELECOMUNICACIONES.</p>                                                                                                                                                                                              | <p>La derogatoria del Acuerdo 17 de 2013 le permitiría a la compañía cambiar su razón social.<br/>Para EPM puede ser benéfico ya que se podría excluir la sigla EPM de dicha razón social y así evitar la asociación de UNE con EPM, la cual, posterior a la fusión y la entrega del control a Millicom, le ha traído inconvenientes reputacionales.</p> |
| <p><b>h)</b> La sociedad continuará reconociendo los subsidios a los usuarios, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011.</p>                                                                                | <p>Los Subsidios de los que trababa este literal h, ya no existen. Por tanto, su derogatoria no tiene efectos.</p>                                                                                                                                                                                                                                       |

*R*




|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> De conformidad con el Decreto 1364 de 2012, la Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos es la dependencia competente para la vinculación de Medellín en la sociedad de la información y a la universalización las TIC en el territorio, en consecuencia propenderá por la formulación y ejecución de planes y programas de universalización de las TIC aplicadas al telegobierno, teletrabajo, teleeducación y telesalud en el territorio.</p> | <p>Este artículo no está en uso. Por tanto, su derogatoria no tiene efectos.</p>                                            |
| <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Deróguese el literal c) del artículo 2 del Acuerdo 45 de 2005.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>No aplica análisis. La derogatoria del literal c) del artículo 2 del Acuerdo 45 de 2005 ya es un hecho irreversible.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>No aplica análisis.</p>                                                                                                  |

**1 BENEFICIOS DE LA DEROGATORIA**

**2 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Proteger los recursos públicos.

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
 Alcalde de Medellín

